



LUIS ABINADER

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

SENADO DE LA REPUBLICA
SECRETARIA GENERAL LEGISLATIVA

FECHA 23/06/2021 HORA 9:56 AM

RECIBIDO POR Rosaura Sanchez

Núm. 012075

22 JUN 2021

Sr. Eduardo Estrella
Presidente del Senado de la República
Palacio del Congreso Nacional
Sus manos

Honorable presidente del Senado de la República:

De conformidad con el artículo 28 de la ley núm. 21-18 sobre regulación de los estados de excepción, remito al Congreso Nacional, por su digna mediación, la presente solicitud para prorrogar el estado de emergencia que para enfrentar la COVID-19 fue declarado el pasado 20 de julio de 2020 mediante el decreto núm. 265-20 y prorrogado por última vez hasta el 13 de julio de 2021 mediante el decreto núm. 345-21, en virtud de las respectivas autorizaciones dadas por el Congreso Nacional a través de sus resoluciones núm. 70-20 y núm. 117-21.

Gracias al toque de queda y las demás medidas de distanciamiento social adoptadas durante el estado de emergencia, se ha logrado ejercer control sobre la enfermedad, por lo cual es necesario mantenerlas y modularlas, al tiempo que se asegura una paulatina y segura reapertura económica. De hecho, estas son las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud (OMS), la Organización Panamericana de la Salud (OPS) y otros organismos especializados.

Como país, hemos logrado contener el nivel de contagio gracias a la adopción sostenida e ininterrumpida de las referidas medidas, sobre todo ahora que estamos ejecutando exitosamente el Plan Nacional de Vacunación.

Por consiguiente, y en virtud del artículo 28 de la referida ley núm. 21-18, el cual dispone que el Poder Ejecutivo podrá solicitar al Congreso Nacional la prórroga del estado de excepción, cuantas veces sea necesario, en caso de que persistan las causas que dieron lugar a su declaratoria, solicito la autorización para prorrogar por un período de 45 días, a partir del 14 de julio de 2021, el estado de emergencia, habilitado expresamente para esta clase de situaciones por los artículos 265 de la Constitución y 10 de la ley núm. 21-18.

En esta ocasión es importante llamar la atención de los honorables legisladores en el sentido de que, de conformidad con la regla dispuesta en el artículo 89 de la Constitución, la legislatura ordinaria iniciada el pasado 27 de febrero, cuya duración es de 150 días, debería concluir a mediados de julio de 2021; sin embargo, de autorizarse y declararse esta prórroga del estado de emergencia, aplicaría la excepción derivada del artículo 266, numeral 2, de la Constitución y contemplada en el artículo 13, párrafo I, de la Ley núm. 21-18, el cual dispone textualmente lo siguiente: “[m]ientras permanezca el estado de excepción, las cámaras legislativas se





LUIS ABINADER

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

012075

22 JUN 2021

reunirán con la plenitud de sus atribuciones, por excepción a la disposición del artículo 89 de la Constitución de la República, relativa a la duración ordinaria de las legislaturas”.

Durante la vigencia del estado de emergencia continuaré rindiendo los informes quincenales al Congreso Nacional.

Aprovecho la ocasión para reiterarle los sentimientos de mi más alta estima y consideración.



LUIS ABINADER

